



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000238 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, el 3 SEP 2022

**VISTO:** Expediente de Registro de Doc. N° 1149394, de fecha 28 de enero del 2022, Oficio N° 429-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 08 de marzo del 2022 e Informe N° 316-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de agosto del 2022, sobre recurso de apelación;

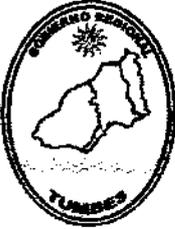
#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0414-2014/GOB.REG.TUMBES-HR.II-2-JAMO-UP-DE-DR, de fecha 16 de setiembre del 2014, emitida por el Hospital Regional, II-2 Jamo Tumbes, se resuelve **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud contenida en el expediente N°13805 de fecha 05 de setiembre del 2014, presentado por el administrado **VICTOR JULIO ROJAS CRUZ**, sobre reconocimiento y pago de devengados por aplicación del DU. N° 037-94-94,; asimismo, se **APRUEBA**, la liquidación N° 091-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-HR.H-2"JAMO"-OP-AR de fecha 09 de setiembre del 2014, de adeudos por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los periodos 2011-2013, a favor del servidor del mencionado administrado, por el monto de S/. 11,316.50 nuevos soles;

Que, mediante solicitud de Registro N° 719491, de fecha 04 de setiembre del 2020, el administrado **VICTOR JULIO ROJAS CRUZ**, solicita ante la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional JAMO II-2 – Tumbes, el pago de devengados por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los periodos 2011-2013 según Resolución Directoral N° 0414-2014/GOB.REG.TUMBES-HR.II-2-JAMO-UP-DE-DR, de fecha 16 de setiembre del 2014;

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 903989, de fecha 15 de diciembre del 2020, presentado ante el ante el Hospital Regional JAMO II-2 – Tumbes, el administrado **VICTOR ROJAS CRUZ**, interpone formal recurso impugnativo de **APELACION** contra la Resolución Denegatoria Ficta, que desestima su solicitud de fecha 04 de setiembre del 2020, sobre petición de pago de devengados por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, dispuesto mediante Resolución Directoral N° 0414-2014/GOB.REG.TUMBES-HR.II-



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000238 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2022

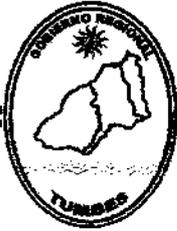
2-JAMO-UP-DE-DR, de fecha 16 de setiembre del 2014, que no ha sido resuelto en el plazo de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 434-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de junio del 2021, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo en la Modalidad de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, interpuesto por el administrado VICTOR JULIO ROJAS CRUZ, de Reconocimiento y pago devengados dispuesto por la Resolución Directoral N° 0414-2014/GOB.REG.TUMBES-HR.II-2-JAMO-UP-DE-DR, de fecha 16 de setiembre del 2014, por habersele cancelado mediante la Planilla N° 112-2014 de pago correspondiente al D.U. N° 037-94-HOSPITAL REGIONAL II-2-TUMBES;

Que mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1149394, de fecha 28 de enero del 2022, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado VICTOR ROJAS CRUZ, interpone RECURSO DE NULIDAD, a efecto que se declare nula la Resolución Directoral N° 434-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de junio del 2021, alegando que no se le ha cancelado el monto de S/.11,316.50 soles, del pago devengado; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, respecto a la nulidad de los actos administrativos, es de mencionar, que se conformidad con el numeral 11.1 del artículos 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los administrados plantean



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000238 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2022

la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación;

Que, el inciso 217.1 del artículo 217º del TUO bajo comentario, señala que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Es decir, la contradicción del acto administrativo se realiza a través de los recursos de reconsideración y apelación, los mismos que se presentan en el plazo establecido en el Texto Único Ordenado bajo comentario.

Que, por otro lado, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece: "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, que de acuerdo a la referida normativa, es de mencionar que el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de contradicción. En ese sentido la facultad de contradicción permite a los administrados contradecir una decisión gubernamental preexistente mediante los recursos administrativos (reconsideración y apelación);

Que, asimismo, la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley;

Que, conforme es de verse del escrito presentado por el administrado, solicita la nulidad de la Resolución Directoral Nº 434-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de junio del 2021, y el cuestionamiento lo realiza a través de un mecanismo distinto a los recursos administrativos señalados en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, pues la figura de nulidad se plantea a través de recursos administrativos dentro del plazo de ley;

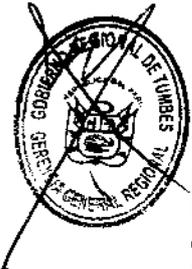


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000238 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 SEP 2022



Que, por otro lado, es de mencionar, que con la emisión de la Resolución Directoral N° 434-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de junio del 2021, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Denegatoria Ficta que desestima el pago de devengados dispuesto por la Resolución Directoral N° 0414-2014/GOB.REG.TUMBES-HR.II-2-JAMO-UP-DE-DR, de fecha 16 de setiembre del 2014, se **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en razón de que, en este caso, la DIRESA se constituye segunda y última instancia administrativa; es decir la Resolución ficta por silencio administrativo negativo, se generó al no haberse pronunciado dentro del plazo legal, el Hospital Regional II-2 JAMO TUMBES (primera instancia administrativa), sobre la solicitud de Registro N° 719491, de fecha 04 de setiembre del 2020, en la cual el administrado solicitó a dicha entidad el pago de devengado de adeudos por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los periodos 2011-2013 que se había resuelto mediante Resolución Directoral N° 0414-2014/GOB.REG.TUMBES-HR.II-2-JAMO-UP-DE-DR, de fecha 16 de setiembre del 2014;



Que, respecto a ello, es de mencionar que el del numeral 228.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los actos que agotan la vía administrativa, entre ellos:

- 
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica".**

Que, en ese sentido, habiéndose emitido la Resolución Directoral N° 434-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de junio del 2021, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado con Resolución Denegatoria Ficta, se dio por agotada la vía administrativa;

Que, en este orden de ideas, deviene en IMPROCEDENTE la nulidad de la Resolución Directoral N° 434-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de junio del 2021 que está solicitando el administrado VICTOR ROJAS CRUZ, debiendo estarse a lo resuelto en la mencionada Resolución:

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 316-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de agosto del 2022, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 000238 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 13 SEP 2022

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el RECURSO DE NULIDAD interpuesto por el administrado VICTOR ROJAS CRUZ, sobre nulidad de la Resolución Directoral N° 434-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de junio del 2021, debiéndose estarse a lo resuelto en la mencionada Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que con la emisión de la Resolución Directoral N° 434-2021-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de junio del 2021, emitida en segunda y última instancia administrativa, se dio por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. **Juan Benites Porras**  
GERENTE GENERAL REGIONAL